

gracias al estudio comparativo de los cinco manuscritos que contienen las referidas disposiciones conciliares.

Sobre las bases de ese estudio paleográfico, puede el autor exponer, con nitidez y absoluta seguridad, las dificultades que se presentaron para lograr la aprobación Pontificia del Concilio, especialmente las relativas a la presencia del Legado Regio en los actos consiguientes a la convocatoria conciliar, hasta el momento de enviar los textos al Papa Gregorio XIII, como también las respuestas del Arzobispo Toledano, Cardenal Quiroga, justificando esa tradicional intervención del representante regio en la amplísima serie anterior de los Concilios toledanos. El tema tiene interés peculiar porque, como hace notar el autor, fue uno de los factores históricos incidentes en la decadencia inmediata de la actividad conciliar, a pesar de las disposiciones tridentinas.

El estudio directo de los manuscritos le proporciona también al autor una información directa y muy segura sobre otros aspectos históricos del Concilio Provincial Toledano, como los relativos a su convocatoria, al ceremonial seguido en sus tres sesiones, a las personas asistentes al Concilio y a los puntos más representativos de la temática que en el fue desarrollada.

ELOY TEJERO

Jean GAUDEMET, *Les Naissances du droit. Le temps, le pouvoir et la science au service du droit*, Montchrestien, Paris 1997, VIII+369 pp.

El autor, cuyas cualidades de Historiador del Derecho son mundialmente reconocidas, se interroga acerca de la

formación del Derecho a lo largo de la Historia. Los Manuales de Derecho dan siempre la indicación de «las fuentes del Derecho». Pero éstas se ciñen habitualmente a las «fuentes históricas». Ahora bien, hace falta tener también en cuenta a los hombres que las suscitan o las imponen. En efecto, soberanos legisladores, jueces, prácticos, doctores o discretos consejeros, que, a veces, dictan el Derecho, son otras tantas fuentes.

Nace el Derecho unas veces de modo insensible en la vida de un grupo social, y otras veces impuesto de modo coercitivo. El Profesor Gaudemet se propone, en esa nueva obra suya, seguir, no el desarrollo cronológico del Derecho, desde los reinos de Mesopotamia hasta nuestra época, sino más bien el proceso de formación del Derecho: «¿De dónde viene en Derecho? ¿Quién lo crea y lo impone?, ¿siguiendo qué tipo de proceso?, ¿en nombre de quién, o de qué?». Partiendo de estas preguntas mayores, entiende contestar a la que las domina todas: «¿Qué es el Derecho y de dónde viene?».

Enfocada así la indagación histórica, destaca en primer lugar la existencia de «un Derecho sin jurista», situación que el autor desarrolla en la primera parte de su trabajo (pp. 1-61). En efecto, el Derecho se presenta antes de nada como procediendo de los Cielos, tanto en los Códigos y leyes de Mesopotamia como en la Biblia. Luego vienen los poetas (en los Minoenos y los Mycenianos), filósofos (piénsese en Platón y Sócrates, por ejemplo), historiadores (Herodoto, Xenofón), que dicen el Derecho. Sigue el «tiempo fundador», con la aparición de la costumbre, que el autor sigue en Oriente y en la Antigua Grecia, en Roma y en la Edad Media occidental,

antes de presentar la costumbre en el ordenamiento jurídico.

La segunda parte está dedicada a los Legisladores (pp. 63-224), estudiados sucesivamente en el Oriente Antiguo (cap. I), en Grecia (cap. II), Roma (cap. III), continuando por el paso de las leyes de los Pueblos a las leyes del Emperador, del s. V al X (cap. IV), a lo que sigue la ley del rey en los siglos XI-XVIII (cap. V), para desembocar en la edad contemporánea (cap. VI), en la que aparece la noción de pueblo soberano y las codificaciones.

La tercera parte contempla la formación del Derecho a partir del papel de los juristas, prácticos, doctores, jueces, que lo preparan, enseñan o plasman; categorías todas de personas que el Profesor Gaudemet reúne bajo el rótulo de Orfebres (pp. 225-354). Se trata de la ingente muchedumbre de los desconocidos (cap. I), tanto griegos como romanos, o *scriptores*, tabelarios y notarios francos. Se trata también de la *Cunabula juris* que es Roma (cap. II). Es el caso del segundo nacimiento de los derechos en Occidente (cap. III), con el *utrumque jus*, los derechos sabios, los maestros, sus escuelas y obras y el surgir de las Universidades. Se trata también de la doctrina jurídica entre Historia y Razón, de los siglos XVI al XIX (cap. IV), época del Humanismo y del Renacimiento, con las obras de Grotius y la Escuela del Derecho natural, las doctrinas jurídicas francesas de los siglos XVII y XVIII, seguidas por el Derecho romano en Alemania, su *usus modernus Pandectarum*, Friedrich Carl von Savigny y el Pandectismo, y, en última instancia, la Escuela francesa de la exégesis.

Cierra aquí su encuesta el Profesor Gaudemet en el umbral del siglo XX, ya

que las doctrinas, métodos y orientaciones que han visto el día en este siglo pertenecen a la Historia contemporánea, todavía en vía de constitución.

Si se quisiera resumir con una sola frase el recorrido tridimensional efectuado en compañía del autor, podríamos hacer constar lo siguiente: elaborar la ley es un arte que se inspira en el pasado, exige «ciencia y conciencia» y proviene de un haz de factores: un Poder que la dicta, un Pueblo que la acepta, una Ciencia que la formula.

DOMINIQUE LE TOURNEAU

Kyriakos KYRIAZOPOULOS, *L'Organisation centrale de l'Église catholique romaine (Curie Romaine) selon la Constitution Apostolique «Pastor Bonus» de 1988 et de son «Regolamento Generale» de 1992*, Sakkoulas Publications, Thessalonique 1996, XXIII+214 pp.

El Doctor Kyriazopoulos es Lector de Derecho Eclesiástico en la Universidad Aristóteles de Tesalónica. Ha tenido, si se nos permite la expresión, la feliz y excelente idea de presentar al público de Grecia los dos textos esenciales en cuanto a la organización central de la Iglesia que son la Const. Ap. *Pastor Bonus* y el *Reglamento General de la Curia Romana*, con sus respectivos anexos.

La obra que ha publicado en la colección «Droit et Institutions» de la Facultad de Derecho de la Universidad Aristóteles de Tesalónica presenta, por vez primera, la traducción en griego de estos dos textos legislativos. Dicha traducción va precedida de la reproducción de una carta del Presidente del Santo Sínodo de la Iglesia Católica Griega, de